



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

Unión de Trabajadores de la
Autoridad de Carreteras
(Querellada)

-Y-

Juan Jacob Greenaway
y Otros 107 empleados
(Querellantes)

CASO: CD-2010-08

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El 18 de noviembre de 2010 el señor Juan Jacob Greenaway y Otros 107 empleados, sometieron un (1) *Cargo* contra la Unión de Trabajadores de la Autoridad de Carreteras, en adelante UTAC, el cual se notificó el 30 de noviembre de 2010. En el mismo, le imputó la violación del Artículo 3, Secciones 3 y 4 de la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral. El mismo, textualmente lee de la siguiente manera:

"El Convenio Colectivo entre la Autoridad de Carreteras y la Unión de Trabajadores de la Autoridad de Carreteras venció el pasado 30 de junio de 2010. Como consecuencia, la Unión de epígrafe ha estado en negociaciones con el Patrono para lo que sería el nuevo Convenio Colectivo.

El 10 de noviembre de 2010 la Unión convocó una Asamblea que se celebró en el Salón de Tronquistas, ubicado en la Calle del Parque, Pda, 23, Santurce. El propósito de esta asamblea lo fue ratificar lo que sería el nuevo Convenio Colectivo.

De la misma, podemos evidenciar que la Unión incurrió en violación de la Ley 333 de 16 de septiembre de 2004 al convocar una Asamblea sin la debida notificación a sus miembros afiliados, ni por carta, ni verbal, ni en tablones de edictos. Nosotros nos enteramos por información informal del patrono (de pasillos), y los mas importante, que en dicha Asamblea la Unión le

presentó a los presentes lo que sería el nuevo Convenio Colectivo y se llevó a votación la ratificación de lo que sería el nuevo convenio colectivo. Por votación unánime y a viva voz se determinó que no se ratificaría el mismo. Se votó para que se siga negociando y amplíe el Comité Negociador, que el Plan Médico, las Dietas y Millaje se quedaran igual al convenio que venció, que se continúe la vigencia del convenio colectivo que expiró y realizar tres (3) paros como medida de presión contra la Administración para la firma del nuevo Convenio Colectivo. Aún así, la Unión se empeña en hacer oficial dichos acuerdos e ignorar la decidido en dicha Asamblea y crear lo que sería el Convenio Colectivo. Lo cual no estamos de acuerdo.

Solicitamos a esta Honorable Junta que encuentre incurso a la Unión de la violación a la Ley anteriormente citada, así como de la Constitución y el Reglamento interno de la Unión.”

SRK
Contando con el beneficio de las posiciones de las partes, de conformidad con los hallazgos de la investigación y a tenor con la Sección VI, Regla Número 601 del Reglamento Número 7947 de 23 de noviembre de 2010, conocido como el *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

Relación de Hechos:

De la investigación realizada surgen los siguientes hechos:

1. La Unidad Apropriada de la Unión Querellada fue determinada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, mediante Certificación de Representante del Caso P-3464 emitida el 31 de diciembre de 1987.
2. La Unión Querellada (UTAC) representa alrededor de 1,000 empleados dentro de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).
3. El Convenio Colectivo entre la ACT y la UTAC venció el 30 de junio de 2010. La UTAC ha estado en negociaciones con el Patrono para lo que sería el nuevo Convenio Colectivo.

4. El 10 de noviembre de 2010, originalmente se celebró una Asamblea para ratificar los acuerdos a los cuales llegó la UTAC con la ACT para lo que constituiría el nuevo convenio colectivo.
5. Por la UTAC entender que se llevaron a cabo irregularidades en cuanto a la notificación de la Asamblea del 10 de noviembre de 2010, decidió repetir la misma el 12 de marzo de 2011.
6. Para la celebración de ésta última Asamblea, la UTAC solicitó la cooperación y supervisión del Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
7. La Asamblea se celebró el 12 de marzo de 2011 en las inmediaciones del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos bajo la supervisión y dirección de la Directora del Negociado de Servicios a Uniones Obreras, Sra. Adelia Aponte-Parsi. Igualmente el proceso de votación y escrutinio.
8. El propósito de la asamblea del 12 de marzo de 2011 fue el mismo que la del 10 de noviembre de 2010, ratificar acuerdos de lo que sería el nuevo convenio colectivo.
9. La asamblea se llevó acabo sin ningún contratiempo o incidente.
10. A pesar de que la mayoría de los querellantes no tenían su cuota al día como lo exige la Constitución y Reglamento Interno de la UTAC, éstos estuvieron presente y aunque por disposiciones de la misma Constitución y Reglamento Interno no tenían derecho al voto, se les concedió el beneficio de votar.
11. Por mayoría se determinó que la votación sería a viva voz y que sería un Sí o un No a la ratificación del convenio colectivo, por lo que así se realizó.
12. Por mayoría de votos, se determinó que No se ratificaría el convenio colectivo. Los resultados fueron certificados el mismo día.

Análisis:

Conforme a la investigación realizada por la División de Investigaciones de esta Junta, se expone el siguiente análisis:

En el presente *Cargo*, los querellantes le imputaron a la Unión la violación al Artículo 3, Secciones 3 y 4 de la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, antes citada. En el referido Artículo se dispone que a los fines de garantizar la libre asociación y participación de toda persona en una organización laboral, se constituyen los derechos y prerrogativas protegidas y revestidas de gran interés público para todo miembro afiliado a una organización laboral. En lo pertinente al presente caso, el inciso número 3, establece el derecho a la participación efectiva en los asuntos y actividades de la organización y a la libre expresión de ideas, argumentos y opiniones sobre cualquier asunto concerniente a la organización laboral. Por su parte el inciso 4, dispone que todo empleado miembro de una organización laboral tendrá:

El derecho a ser consultado sobre la fijación, aumentos o modificación de cuotas de la organización y/o sobre el descuento de aportaciones, donativos y/o derramas especiales o extraordinarias por términos fijos o provisionales mediante el voto directo, individual y secreto en asambleas y/o referéndum especial convocados para tales fines y debidamente supervisados por el Departamento del Trabajo.

Los querellantes alegaron que la UTAC celebró una Asamblea el 10 de noviembre de 2010 con el propósito de ratificar lo que constituiría el nuevo Convenio Colectivo. Alegaron que la misma fue llevada a cabo sin la debida notificación a sus miembros afiliados, lo cual entienden que constituye una violación a las disposiciones tanto de la Ley Núm. 333, antes citada como de la constitución y del reglamento interno de la unión.

A nuestro juicio, el planteamiento que se presenta en el *Cargo* de referencia resulta académico, toda vez que la Asamblea celebrada el 12 de marzo de 2011, sustituyó la realizada el 10 de noviembre de 2010, ambas fueron convocadas con el

mismo propósito. Por lo tanto, de haber ocurrido alguna irregularidad en la notificación de la Asamblea del 10 de noviembre de 2010, según se desprende de la evidencia, la misma fue su subsanada con la convocatoria de la Asamblea del 12 de marzo de 2011.

Conforme surge de la comunicación presentada a requerimiento nuestro por la Sra. Adelia Aponte-Parsi, Directora del Negociado de Servicios a Uniones Obreras, no hubo irregularidades en el proceso de votación para la ratificación del convenio colectivo. También se confirmó que el mismo se condujo con el orden requerido. Surge además que luego de culminado el proceso de votar y haber escuchado el resultado, los líderes de la Unión abandonaron el salón y otros afiliados intentaron tomar el control de la reunión para hablar otros asuntos no relacionados a la Asamblea, por lo cual tuvo que intervenir la seguridad interna del Departamento.

501
Considerando innecesario entrar en los méritos de la Asamblea celebrada el 10 de noviembre de 2010, ya que la celebrada el 12 de marzo de 2011 resanó lo ocurrido anteriormente y la misma se condujo conforme a los parámetros que establece la Ley 333 de 16 de septiembre de 2004, y a la Constitución y Reglamento Interno de la UTAC, determinamos desestimar el presente cargo. Entendemos que en el presente *Cargo* no se configuran los elementos básicos para determinar que la UTAC incurrió en alguna violación a la Carta de Derechos de algún empleado afiliados a ésta.

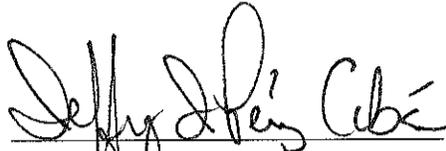
POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días

siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de junio de 2011.

SPE

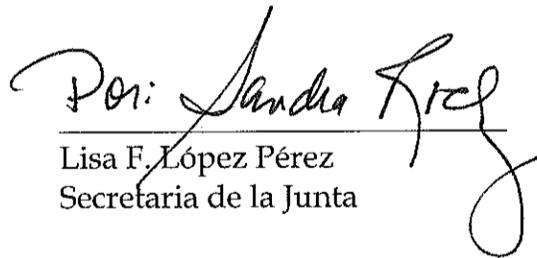

Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por **correo certificado con acuse de recibo** copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. Juan Jacob Greenaway
Rio Grande State III 10814
Calle Princesa Diana QQ 20
Rio Grande Puerto Rico 00745
2. Sr. Néstor Gasparini
Presidente de la UTAC
P O Box 11085
Fernández Juncos Station
Santurce Puerto Rico 00910

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de junio de 2011.


Lisa F. López Pérez
Secretaria de la Junta

